

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2136/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

11 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de noviembre del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Información incompleta. No se adjunta tabla que se indica en el oficio de respuesta” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Respuesta afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2136/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE
MORENO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2136/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número 140286221000027.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 08 ocho de octubre del año en curso, se notificó respuesta afirmativa.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2136/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 18 diecicho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1578/2021, el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| Fecha de respuesta: | 08/octubre/2021 |
| Surte efectos: | 09/octubre/2021 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 11/octubre/2021 |
| Concluye término para interposición: | 01/noviembre/2021 |

| | |
|--|--|
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 11/octubre/2021 |
| Días Inhábiles. | 12/octubre/2021 Sábados y domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que mediante actos positivos, garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

“Solicitud: Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amablemente solicito sea expedida la información solicitada en el adjunto, por medio del área que considere competente para ello.

1. Indique las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de LAGOS DE MORENO por medio del área competente para ello

2. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio de LAGOS DE MORENO por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2021
3. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio de LAGOS DE MORENO por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2021 debidamente pagada por su titular en el año 2021
4. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios de ese municipio de LAGOS DE MORENO, que tuvieron descuento de algún tipo en el año 2021, para el refrendo de su licencia de explotación publicitaria 2021 y/o el pago de derechos de la licencia de explotación publicitaria como anuncio nuevo. Descuento sobre el monto estipulado en la Ley de Ingresos 2021 para tales efectos, por medio del área competente para ello.
5. Indique por medio del área competente para ello, las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de LAGOS DE MORENO, que tienen el 100% de sus anuncios publicitarios con licencia 2021 pagada.
6. Indique por medio del área competente para ello, si después de pagada la licencia de un anuncio publicitario (explotación de publicidad) el Municipio de LAGOS DE MORENO, por conducto del área competente para ello, emite en un documento específico que especifique la vigencia de la licencia, ubicación del anuncio y medidas del anuncio, así como número de licencia y titular de la misma.
 - 6.1 En caso de ser afirmativa la pregunta 6, indique el nombre del documento y describa cómo se solicita su expedición.
7. Indique si el Municipio de LAGOS DE MORENO por medio del área competente para ello, cobra al titular del anuncio, algún monto cuando una persona física o moral retira o desinstala un anuncio debidamente registrado ante el municipio, con base a la Ley de Ingresos 2021 o reglamentación con obligatoriedad, especificar el fundamento legal.
8. Indique si el Municipio de LAGOS DE MORENO por medio del área competente para ello, dentro de sus servicios, expide una constancia oficial de todos los anuncios publicitarios registrados por su titular en el Municipio, que contenga su ubicación y el estatus la última licencia vigente y debidamente pagada.
 - 8.1 En caso de ser afirmativo, diga cómo se llama dicho trámite o servicio, costo del mismo y tiempo de respuesta". (Sic)

Así, el sujeto obligado dictó una respuesta en sentido afirmativo, de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Encargado de la Hacienda, quien refirió medularmente que no tenía el registro de las personas que solicitan u obtienen autorización para la colocación de anuncios publicitarios, sin embargo adjuntaba el listado de las personas que han realizado pagos por conceptos de promociones: mantas, volantes, carteles, etc.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente se inconformó señalando únicamente que la información estaba incompleta, pues no se adjunta la tabla que se indicaba en el oficio de repuesta.

Por lo que el sujeto obligado, en atención y seguimiento al recurso de revisión, remitió en alcance a la respuesta, el listado señalado.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende

que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente han sido rebasado, ya que el sujeto obligado, mediante el informe de Ley efectúa actos positivos, entregando en listado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

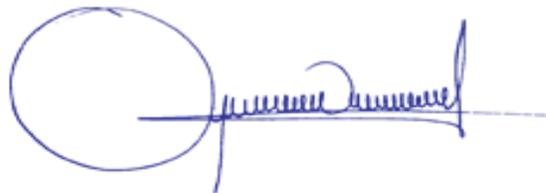
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2136/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
XGRJ